

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-330/85 caratula-
das "JUZGADO ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N°38 s/ agentes del /
mismo solicitan avocación (descuentos por paro -abril)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los agentes Juan Martín Vasena, Car-
los Javier Rodríguez, Roberto Quiroga y Amelia Liliana Ansel-
mino de Pombo solicitan en sus escritos de fs.2/9,11/17,19/25
y 27/33, que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por a-
plicación de lo dispuesto en las resoluciones N°155/85 y 186/85.

2°) Que por acordada N°6/85 esta Corte exhor-
tó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo aperci-
bimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas por
la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado el co-
rrespondiente descuento de haberes (ver fs.37).

3°) Que en razón de ello, en las resoluciones
N°155/85 y 186/85 se dispuso el descuento de medio día de suel-
do a los agentes que abandonaron sus tareas los días 10 y 11
de abril de este año (ver fs. 38/39).

4°) Que este Tribunal estableció en numerosos
antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones
no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones
expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en /
que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

le impidieron la prestación de servicios (doctr.resoluciones N°956/77; 958/77, 682/84; 910/84; 162/85; y 354/85)

La acordada N°21/85 fijó normativamente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían efectuarse los descuentos de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99 de la C.N.

5°) Que la medida adoptada no constituyó sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y acordada N°22/85

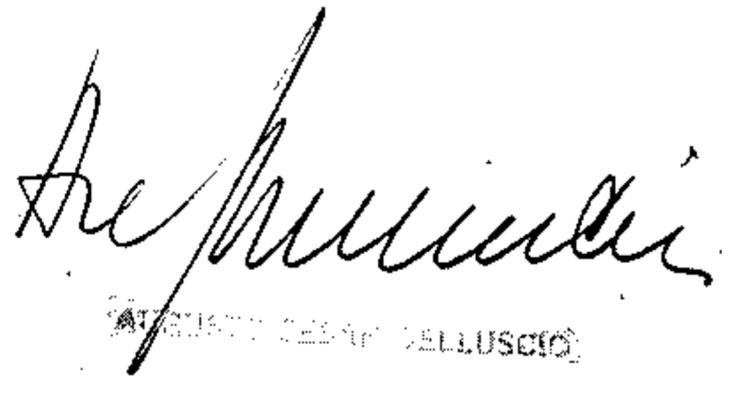
Por ello,

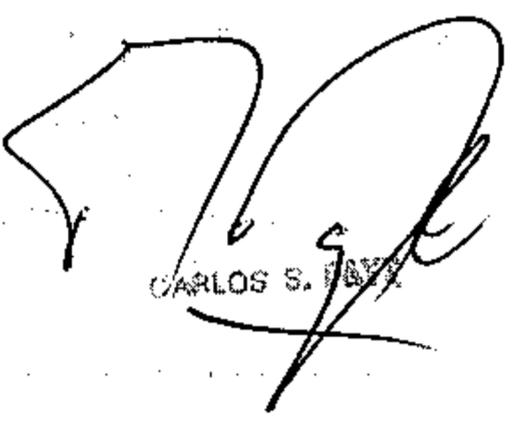
SE RESUELVE:

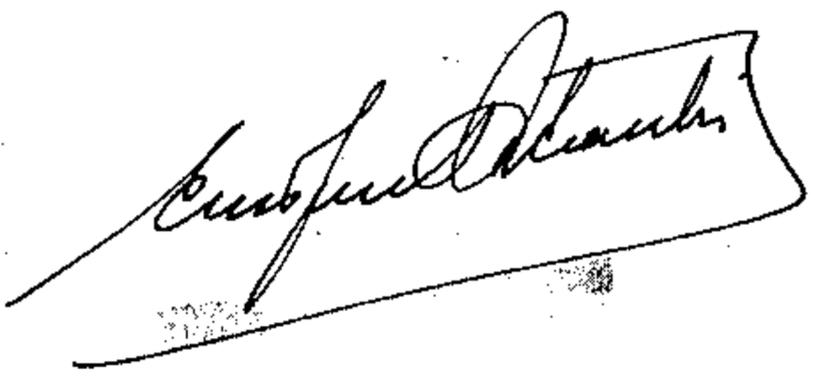
No hacer lugar a lo solicitado.-

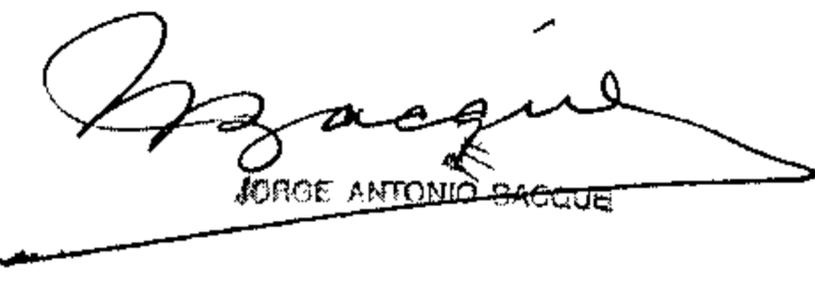
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AGUSTÍN CELSO BELLUSCIO

m.r. 
CARLOS S. JARA




JORGE ANTONIO SAGQUE